

- TEMARIO - oposiciones

tutemario

1ª PARTE: TEMAS DEL 1 AL 19

ADMINISTRATIVO

C1

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

TEMAS:

40

PLAZAS:

17

ED. 2025

ENA

editorial

TEMARIO OPOSICIONES ADMINISTRATIVOS

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-08-7

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este libro-temario los 40 temas solicitados para la cobertura de 17 plazas de Administrativo/a de Administración General, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativa, Grupo profesional C, Subgrupo C1 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público del año 2023 y 2024 del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

El temario es el siguiente:

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Las Cortes Generales. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. La Corona.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

Tema 6.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.

Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Tema 8.- El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 9.- Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Tema 10.- El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones públicas. La abstención y recusación. Los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 11.- Los convenios. Definición y tipos. Requisitos, eficacia y contenido. La extinción de los convenios y efectos.

Tema 12.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

Tema 13.- Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Idea de los procedimientos especiales.

Tema 14.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio y a instancia de parte. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 15.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

- Tema 16.- El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 17.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.
- Tema 18.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.
- Tema 19.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.
- Tema 20.- Relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- Tema 21.- Ordenanzas y Reglamentos de las entidades locales: clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.
- Tema 22.- El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa y la provisión y remoción de puestos de trabajo. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Tema 23.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Régimen disciplinario. Sistema retributivo. Incompatibilidades.
- Tema 24.- Situaciones administrativas . Vacaciones, permisos y licencias.
- Tema 25.- Los contratos del Sector Público. Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Clasificación de los contratos. Partes del contrato. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión: normas generales.
- Tema 26.- La preparación de los contratos por las administraciones públicas. El expediente de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Expediente de contratación en contratos menores.
- Tema 27.- Procedimiento Administrativo Local. Registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones. El acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Tema 28.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificaciones de acuerdos.
- Tema 29.- Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- Tema 30.- Los presupuestos locales: concepto, principios y estructura. Elaboración del presupuesto. Fases de ejecución del Presupuesto. Su liquidación.
- Tema 31.- El régimen del gasto público local: la ejecución del presupuesto. Orden de prelación de los gasto. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y fiscalización presupuestaria.
- Tema 32.- La hacienda tributaria en el ámbito de las Corporaciones Locales: especial estudio de las tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- Tema 33.- Concepto de documento, registro y archivo. Formación del expediente administrativo Funciones del registro y del archivo. Registro de entrada y salida de documentos. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión.
- Tema 34.- Aplicación de las nuevas tecnologías a la documentación de archivo. Disposiciones legales sobre normalización y procedimiento: escritos oficiales. Organización material de la oficina. El trabajo en equipo.

Tema 35.- Nociones básicas sobre los procedimientos administrativos especiales. Especial referencia al procedimiento sancionador. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora.

Tema 36.- La Administración Local y el urbanismo. Competencias municipales en materia de urbanismo. Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia urbanística. Principales leyes urbanísticas de la Comunidad Valenciana.

Tema 37.- Discriminación por razón de género, especial referencia a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tema 38.- La transparencia en las administraciones públicas: Publicidad activa derecho al acceso a la información pública. Conceptos básicos de seguridad de la información.

Tema 39.- Nociones Generales sobre prevención de riesgos laborales en las Administraciones Públicas. Normativa de aplicación.

Tema 40.- Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	6
TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. ESTRUCTURA. PRINCIPIOS GENERALES. LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.	7
TEMA 2.- DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. EL DEFENSOR DEL PUEBLO.	19
TEMA 3.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. LAS CORTES GENERALES. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. EL PODER JUDICIAL. LA CORONA.	71
TEMA 4.- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO. LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS. LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA.....	152
TEMA 5.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL ORDENAMIENTO ESPAÑOL. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. ADMINISTRACIONES AUTONÓMICAS. ADMINISTRACIÓN LOCAL. ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y CORPORATIVA. ADMINISTRACIÓN CONSULTIVA.	205
TEMA 6.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EFICACIA, JERARQUÍA, DESCENTRALIZACIÓN, DESCONCENTRACIÓN, COORDINACIÓN, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.	214
TEMA 7.- SOMETIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN A LA LEY Y AL DERECHO. FUENTES DEL DERECHO PÚBLICO. LA LEY Y EL REGLAMENTO.	223
TEMA 8.- EL ADMINISTRADO: CONCEPTO Y CLASES. CAPACIDAD Y SUS CAUSAS MODIFICATIVAS. COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.....	249
TEMA 9.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS EN SUS RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	278
TEMA 10.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: PRINCIPIOS INFORMADORES. LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. LA ABSTENCIÓN Y RECUSACIÓN. LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	281
TEMA 11.- LOS CONVENIOS. DEFINICIÓN Y TIPOS. REQUISITOS, EFICACIA Y CONTENIDO. LA EXTINCIÓN DE LOS CONVENIOS Y EFECTOS.	290
TEMA 12.- EL ACTO ADMINISTRATIVO: CONCEPTO, ELEMENTOS Y CLASES. TÉRMINOS Y PLAZOS. REQUISITOS. EFICACIA. NULIDAD Y ANULABILIDAD.	297
TEMA 13.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN: INICIACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN, FINALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. IDEA DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.	315
TEMA 14.- REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS. EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.	337
TEMA 15.- LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD.	349
TEMA 16.- EL RÉGIMEN LOCAL ESPAÑOL: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y REGULACIÓN JURÍDICA.	358
TEMA 17.- EL MUNICIPIO: CONCEPTO Y ELEMENTOS. EL TÉRMINO MUNICIPAL. LA POBLACIÓN Y EL EMPADRONAMIENTO.	368
TEMA 18.- ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: ÓRGANOS DEL AYUNTAMIENTO. LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES.	368
TEMA 19.- OTRAS ENTIDADES LOCALES: LAS COMARCAS, LAS ÁREAS METROPOLITANAS Y LAS MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS. LAS ENTIDADES LOCALES MENORES. RÉGIMENES MUNICIPALES ESPECIALES.	368

Tema 1.-. La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

Vamos a comenzar este primer tema viendo la estructura de la constitución.

La Constitución se puede dividir en dos partes:

La parte dogmática: es la que abarca el Título Preliminar y el Título I, y reconoce los principios constitucionales del ordenamiento político del Estado. Esta parte designa todos aquellos artículos que enuncian los principios básicos y los valores reconocidos en la Constitución. Es decir, contiene los preceptos que formulan los principios básicos, derechos y libertades de los ciudadanos. Los derechos tienen eficacia jurídica directa, vinculan a los poderes públicos y son directamente tutelables por los Tribunales.

La parte orgánica: del Título II al X, la organización de los poderes y del territorio. Establece el número, composición y funcionamiento de los principales órganos del Estado y las competencias de cada uno de ellos.

La constitución española está compuesta por 1 preámbulo, 1 Título Preliminar y 10 títulos, 169 artículos que se estructuran de la siguiente forma:

- ✚ **Título Preliminar** (artículos 1 al 9).
- ✚ **Título 1: De los derechos y deberes fundamentales** (10 al 55).
 - Capítulo 1: De los españoles y extranjeros (11 al 13).
 - Capítulo 2: De los derechos y libertades (14 al 38).
 - Sección 1: De los derechos fundamentales y las libertades públicas (15 al 29).
 - Sección 2: De los derechos y deberes de los ciudadanos (30 al 38).
 - Capítulo 3: De los principios rectores de la política social y económica (39 al 52).
 - Capítulo 4: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53 al 54).
 - Capítulo 5: De la suspensión de los derechos y libertades (55).
- ✚ **Título 2: De la Corona** (56 al 65).
- ✚ **Título 3: De las Cortes generales** (66 al 96).
 - Capítulo 1: De las Cámaras (66 al 80).
 - Capítulo 2: De la elaboración de leyes (81 al 92).
 - Capítulo 3: De los tratados internacionales (93 al 96).
- ✚ **Título 4: Del Gobierno y la administración** (97 al 107).
- ✚ **Título 5: De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes generales** (108 al 116).
- ✚ **Título 6: Del Poder judicial** (117 al 127).
- ✚ **Título 7: De Economía y Hacienda** (128 al 136).
- ✚ **Título 8: De la organización territorial del Estado** (137 al 158).
 - Capítulo 1: Principios generales (137 al 139).

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

El reconocimiento, protección y garantía de los derechos y deberes fundamentales de los españoles constituye uno de los pilares esenciales del ordenamiento jurídico constitucional. La Constitución Española de 1978 dedica una parte central de su contenido a regular estos derechos y deberes, estableciendo no sólo su enunciado, sino también los mecanismos para su protección efectiva y las condiciones en que pueden ser limitados o suspendidos.

Entre los instrumentos fundamentales para velar por su cumplimiento destacan el Tribunal Constitucional, garante de la supremacía constitucional, y el Defensor del Pueblo, institución encargada de la supervisión de la actividad administrativa en defensa de los derechos fundamentales. El estudio de estos elementos resulta indispensable para comprender la estructura de nuestro Estado de Derecho y los medios de tutela de las libertades públicas.

Para el estudio de este tema vamos a dividirlo en 3 partes.

2.1 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

2.2 EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

2.3 EL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Comencemos con el primer apartado.

2.1 DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

Para el estudio de este apartado veremos el Título I de la Constitución, que es donde nos explican todos los derechos y deberes que tienen los españoles. Dentro de este título encontraremos también los artículos referentes a la garantía y la suspensión de dichos derechos y deberes.

TÍTULO I: De los derechos y deberes fundamentales

Artículo 10

1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

Tema 3.- El Gobierno y la Administración del Estado. Las Cortes Generales. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. La Corona.

El presente tema aborda los principales órganos constitucionales que conforman el entramado institucional del Estado español, establecidos en la Constitución de 1978.

Se analizará en primer lugar el Gobierno y la Administración del Estado, como responsables de la dirección política y administrativa.

A continuación, se estudiarán las Cortes Generales, como órgano representativo de la soberanía popular y titular de la potestad legislativa del Estado, así como las relaciones de control y colaboración entre ambos poderes.

Seguidamente, se tratará el Poder Judicial, garante de la tutela de los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Y para finalizar, se examinará la figura de la Corona, su papel constitucional y sus funciones esenciales dentro del sistema democrático español.

Por tanto vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

3.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

3.2 LAS CORTES GENERALES.

3.3 RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES.

3.4 EL PODER JUDICIAL.

3.5 LA CORONA.

Comencemos viendo el primer apartado:

3.1 EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

La Constitución Española de 1978 establece en su Título IV la regulación del Gobierno y la Administración del Estado.

El Gobierno es el órgano colegiado que dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar, y la defensa del Estado. Asimismo, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria conforme a la Constitución y a las leyes.

Está compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes, en su caso, los Ministros y los demás miembros que establezca la ley. Su nombramiento y cese se regulan en el artículo 101, estableciendo que el Gobierno cesa tras la celebración de elecciones generales, en los casos de pérdida de confianza parlamentaria, dimisión o fallecimiento de su Presidente.

Tema 4.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

La organización territorial del Estado se fundamenta en un conjunto de principios que regulan la distribución del poder y las competencias entre los distintos niveles territoriales. En España, estos principios están recogidos en la Constitución Española de 1978, especialmente en los artículos 137 a 158, y se desarrollan a través de leyes orgánicas y otros textos legales.

1. Unidad e integridad territorial

La Constitución establece la unidad de la Nación como principio esencial:

- **Artículo 2 de la Constitución Española (CE):**
“La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran. y la solidaridad entre todas ellas.”

Este principio asegura que el territorio español no puede fragmentarse, garantizando la integridad territorial frente a cualquier intento de secesión.

2. Autonomía (continuación):

Este principio asegura que las Comunidades Autónomas, provincias y municipios puedan gestionar sus propios intereses dentro del marco de la Constitución y las leyes.

- **Artículo 137 CE:**
“El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyen. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

La autonomía implica la capacidad de autogobierno dentro de los límites constitucionales, garantizando una distribución del poder que permite a los entes territoriales desarrollar políticas propias y administrar sus recursos.

3. Solidaridad

La solidaridad es esencial para garantizar la cohesión territorial y económica, evitando desigualdades entre las distintas regiones. Este principio promueve la cooperación entre los territorios para que todas las partes del Estado contribuyan al bienestar general.

- **Artículo 2 CE:**
Se establece como principio fundamental el fomento de la “solidaridad entre todas las comunidades y regiones de España”.

Además, la solidaridad se traduce en mecanismos financieros que permiten equilibrar las desigualdades regionales, como el Fondo de Compensación Interterritorial.

Tema 5.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autonómicas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa. Administración Consultiva.

La Administración Pública puede definirse como una ente jurídico (es decir, como una empresa) la cual está formada por un conjunto de entes dotados de personalidad jurídica propia, incluyendo su patrimonio para el cumplimiento de los fines que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Estos fines pueden verse desde una perspectiva funcional o una perspectiva orgánica:

- Perspectiva funcional: es la actividad que ejercen las administraciones públicas en sus actividades y funciones de legislación y jurisdicción, puesto que son las que regulan las relaciones entre los ciudadanos y los entes públicos.
- Perspectiva orgánica: ya que la Administración Pública está formada por una serie de órganos o instituciones que llevan a cabo la actividad funcional, que es prácticamente administrativa.

La Administración pública es un órgano del Estado, y como órgano del Estado, pertenece al ordenamiento jurídico español, siendo una organización puesta al servicio de la comunidad, no como representante (ya que como representación ya está el Parlamento), ejerciendo los funcionarios simples la función de agentes de dicha organización. El artículo 103.1 de la Constitución nos indica que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”, por lo tanto, aquí nos informa de la subordinación y el sometimiento de la Administración pública al ordenamiento jurídico español. En dicho artículo de la Constitución, también nos indica que la Administración Pública debe actuar bajo los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Así pues, el artículo 106.1 de la Constitución dice: “ Los tribunales controlan la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de esta a los fines que la justifican”, por lo tanto, su actuación está sometida a la Ley y al Derecho, controlando los Tribunales la potestad reglamentaria y la legalidad de dicha actuación administrativa. En consecuencia, cabe decir que para el Derecho Administrativo la Administración Pública es ante todo una persona jurídica. Todas las relaciones jurídico-administrativas se explican en tanto la administración Pública, es cuanto persona, es un sujeto de Derecho que emana declaraciones de voluntad, celebra contratos, es titular de un patrimonio, es responsable, es justiciable, etc. De este modo, personificación de la Administración Pública es el dato primario y sine qua non del Derecho Administrativo.

Hay que destacar también cómo en lugar de hablar de la administración pública en singular hemos de hablar de administraciones públicas, de una pluralidad de entidades administrativas dotadas cada una de ellas de personalidad jurídica. Esta pluralidad de entes administrativos se ordena en las siguientes esferas: la Administración General del Estado, la de las Comunidades Autónomas, la Administración Local y la Administración Institucional (del Estado –RENFE, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.–, de las CCAA –Instituto Andaluz de la Mujer, Servicio Andaluz de Salud–, o de cada uno de los Entes Locales –Empresa Municipal de Transportes, Patronatos de Viviendas, etc.–, y finalmente, la Administración Corporativa –Cámaras Oficiales, Colegios Profesionales, etc.–

Se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- La Administración Autonómica.
- La Administración Local.

Tema 6.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, buena fe y confianza legítima.

La actuación de la Administración Pública en el ordenamiento jurídico español se encuentra regida por un conjunto de principios esenciales que garantizan su sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, así como su orientación permanente al servicio de los intereses generales.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública debe actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. A estos principios tradicionales, la normativa posterior y la doctrina han añadido otros como la buena fe y la confianza legítima, imprescindibles para reforzar la protección de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con los poderes públicos.

Estos principios informan toda la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas, condicionando sus estructuras, procedimientos y actuaciones, y constituyen la base sobre la que se construye un Estado democrático de Derecho, en el que la actividad administrativa está permanentemente controlada para evitar arbitrariedades y garantizar la transparencia, la eficiencia y el respeto a las legítimas expectativas de los ciudadanos.

La organización de la Administración Pública en España atiende a un organigrama, expuesto en la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público, concretamente en su Título Preliminar, capítulos I y II, cuyos artículos veremos más adelante. Toda esta organización junto con la forma de actuar de la Administración, se basa en unos principios básicos, entre los que se encuentran los principios constitucionales y los principios expuestos en cada una de las leyes que afectan a dicha organización y actuación de las administraciones públicas. Cuando hablamos de administraciones públicas, nos referimos a todas, incluyendo entidades territoriales, el Estado, etc.

Veamos los principios:

Principios de eficacia y eficiencia

La eficacia, consistente en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia significa, que hay que conseguir que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

El principio de eficiencia, va junto con el de eficacia porque lo complementa, y atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

Principio de jerarquía

Toda la organización administrativa se estructura de manera jerárquica con una multiplicidad de órganos, de ellos los de nivel superior que hacen primar su voluntad sobre los de inferior. Este principio se hace plenamente efectivo cuando se cumplen dos condiciones: en primer lugar, la existencia de una pluralidad de órganos materialmente competentes ante una actuación y que guardan diferente nivel en la estructura; en segundo lugar, la prevalencia del órgano con grado superior sobre los inferiores para dirigir y sustituir la voluntad de éstos en aras de alcanzar la necesaria unidad administrativa para alcanzar el fin deseado.

Para llevar a cabo esta efectividad real, los órganos superiores se invisten de una serie de facultades o poderes, que se corresponden con el deber de obediencia, respeto y acatamiento de las órdenes por parte del órgano inferior so pena de responsabilidad disciplinaria:

Tema 7.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

Este punto referido a la administración pública viene desarrollado en el Título IV de la Constitución Española, y en el Artículo 9 del Título Preliminar.

La Administración pública es el sistema de organización formada por un conjunto de órganos del poder ejecutivo, es decir, la forma de ejecutar órdenes del Gobierno y la responsable de gestionar los intereses de los ciudadanos y toda la comunidad, ya que sus fines son realizar funciones públicas. La Administración pública, hace que las decisiones políticas se convierten en hechos. Está reconocida por ley como una persona jurídica, según el derecho. Por lo tanto, es destinataria de normas jurídicas y responsable de sus actuaciones, y responde ante otras administraciones, de los tribunales de justicia y de los ciudadanos.

Título IV: Del Gobierno y la administración (Este título lo hemos visto en el Tema 3, por lo que os recomendamos que lo repaséis antes de continuar)

En el Artículo 9 de la Constitución, es donde hace referencia a los principios básicos:

Artículo 9.

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*
- 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

- *Principio de legalidad: La Administración solo podrá actuar cuando haya una ley que la habilite para ello, garantizando así un total sometimiento de ésta a la Ley y al Derecho.*
- *Principio de jerarquía normativa: Una norma de rango inferior no podrá contradecir ni derogar a otra de rango superior. Si es posible en viceversa.*
- *Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.*
- *Principio de seguridad jurídica, siendo obligada la publicidad de las normas para que éstas sean conocidas.*
- *Principio de responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, debiendo de adecuarse los gobernantes a la Ley y al derecho, para evitar así toda actuación arbitraria de éstos.*

El artículo 103.1 de la Constitución alude también a los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, disponiendo que la Administración Pública debe actuar de acuerdo con dichos principios. En realidad, es fácil observar que los aludidos principios no están situados en el mismo plano: los principios de jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación no son nada en sí mismos si no se conectan con la finalidad que con ellos se persigue, como es alcanzar una actuación administrativa eficaz. Podría

Tema 8.- El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

El Administrado es la persona ya sea física o jurídica que mantiene una relación jurídico-administrativa con cualquier administración pública. En toda relación jurídica administrativa existe un elemento subjetivo doble: el titular de un derecho y el obligado a cumplir lo exigido por tal derecho.

Se dice que la Administración Pública tiene una actitud activa y el administrado una actitud pasiva.

El concepto de administrado dentro de la Constitución, no sólo la ostentan los españoles, sino también los extranjeros, ya que por imperativo del artículo 13 de la Constitución, los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el Título Primero de la misma, salvo los derechos políticos (ART 23 C.E.) que están reservados a los españoles, con la excepción del ejercicio del sufragio activo y pasivo que se puede permitir a los extranjeros en las elecciones municipales, siempre que un Tratado internacional así lo autorice.

Por tanto, administrado es cualquier persona física o jurídica que se relaciona con la Administración Pública en base al Derecho Administrativo.

La relación que tienen los administrados con la administración Pública se le denomina Acto Administrativo y todos estos actos y relaciones están regulados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el ámbito del Derecho Administrativo, el administrado es el sujeto que, en virtud de una relación jurídica administrativa, se encuentra vinculado a la Administración Pública, bien como titular de derechos o intereses legítimos, bien como destinatario de deberes, cargas u obligaciones. El administrado constituye, en definitiva, el eje en torno al cual se articula la actividad administrativa, toda vez que la Administración actúa para satisfacer los intereses generales que, en última instancia, repercuten en la ciudadanía.

El concepto de administrado es más amplio que el de interesado en el procedimiento administrativo. Mientras que "interesado" se refiere estrictamente a aquellos que promueven o resultan afectados por un procedimiento concreto (según los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), el término "administrado" abarca a toda persona física o jurídica que se relaciona con la Administración Pública en cualquier ámbito: no solo en procedimientos administrativos específicos, sino también en actividades de inspección, sanción, contratación pública, concesión de licencias, prestaciones sociales, etc.

Clases de administrados:

Desde un punto de vista jurídico, se puede clasificar a los administrados en varias categorías:

- **Administrados activos:** Son aquellos que impulsan una actuación administrativa, solicitan servicios, presentan reclamaciones o ejercen acciones frente a la Administración (por ejemplo, quien solicita una licencia o presenta un recurso).
- **Administrados pasivos:** Son quienes reciben o soportan las consecuencias de una actuación administrativa sin haberla promovido (por ejemplo, un sancionado).
- **Administrados colaboradores:** Aquellos que ayudan a la Administración en el cumplimiento de sus fines, ya sea de forma obligatoria (por deber legal) o voluntaria.
- **Administrados obligados:** Sujetos que deben cumplir deberes o cargas impuestos por la Administración, como el pago de tributos, el cumplimiento de normas de seguridad o el sometimiento a inspecciones.

En todos los casos, el administrado goza de una serie de derechos que protegen su posición jurídica frente a la Administración, y también debe cumplir obligaciones que derivan del interés general.

Tema 9.- Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

El reconocimiento de los derechos de los ciudadanos en su interacción con las Administraciones Públicas constituye un pilar esencial del Estado de Derecho y de la democracia participativa. Estos derechos garantizan que la actuación administrativa se desarrolle conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y servicio al interés general.

La normativa vigente, especialmente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, detalla un catálogo de derechos fundamentales que amparan a las personas en su relación con los entes públicos.

Entre otros, se reconocen derechos como el de acceso a la información pública, a obtener copia de los documentos contenidos en procedimientos administrativos, a ser tratados con respeto y deferencia, a formular alegaciones y a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

Estos derechos no solo protegen al ciudadano frente a la actuación de la Administración, sino que también refuerzan la participación ciudadana, el control de la actividad pública y la mejora continua de los servicios prestados.

Para el estudio de este tema continuaremos con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde en su Título II encontraremos los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Veamos a continuación los artículos 13 y 14 de esta ley.

Artículo 13. Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:

- a) A comunicarse con las Administraciones Públicas a través de un Punto de Acceso General electrónico de la Administración.
- b) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las Administraciones Públicas.
- c) A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.
- d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.
- e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y autoridades, cuando así corresponda legalmente.
- g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en esta Ley.
- h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- i) Cualesquiera otros que les reconozcan la Constitución y las leyes.

Tema 10.- El régimen jurídico de las Administraciones Públicas: principios informadores. La competencia de los órganos de las Administraciones públicas. La abstención y recusación. Los interesados en el procedimiento administrativo.

El régimen jurídico de las Administraciones Públicas constituye el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan la organización, el funcionamiento y la actuación de las entidades públicas. A través de este régimen, se asegura el sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico y se garantiza la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. La base de este régimen se encuentra en los principios informadores que rigen toda actividad administrativa, entre los que destacan la legalidad, la eficacia, la eficiencia, la descentralización, la desconcentración, la coordinación y la responsabilidad. Estos principios tienen como finalidad asegurar que la actuación administrativa responda a los intereses generales y se ajuste a los valores constitucionales.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge y sistematiza estos principios, reafirmando la necesidad de que todas las Administraciones Públicas actúen conforme a los criterios de buena administración, objetividad y servicio al ciudadano. Asimismo, delimita el marco competencial de los órganos administrativos, estableciendo que la competencia es irrenunciable y debe ser ejercida por el órgano que la tenga atribuida como propia, sin perjuicio de los supuestos de delegación, avocación, encomienda de gestión o suplencia previstos legalmente. La competencia delimita quién puede actuar en nombre de la Administración y bajo qué condiciones, siendo un requisito esencial para la validez de los actos administrativos.

En el ejercicio de sus funciones, los titulares de los órganos administrativos deben observar los principios de imparcialidad y objetividad. Para ello, el ordenamiento prevé las figuras de la abstención y la recusación, mecanismos que permiten apartar del procedimiento a aquellos empleados públicos respecto de los cuales concurra una causa que pueda comprometer su imparcialidad. Estas garantías procesales son esenciales para preservar la confianza de los ciudadanos en la actuación administrativa y evitar situaciones de conflicto de interés.

Por otro lado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, define el estatuto jurídico de los interesados en el procedimiento administrativo. Son interesados no solo quienes promueven el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos, sino también aquellos que, sin haberlo iniciado, puedan resultar afectados por su resolución. La regulación de los interesados asegura su participación activa en el procedimiento, permitiéndoles formular alegaciones, aportar documentos, proponer pruebas, acceder al expediente y obtener copia de los documentos, reforzando así el principio de audiencia y el derecho a una tutela administrativa efectiva.

En suma, el régimen jurídico de las Administraciones Públicas configura un sistema basado en la legalidad, la objetividad y la protección de los derechos ciudadanos, asegurando que la actividad administrativa se ejerza conforme al interés general, bajo el control de la legalidad y con pleno respeto a los principios democráticos.

Tema 11.- Los convenios. Definición y tipos. Requisitos, eficacia y contenido. La extinción de los convenios y efectos.

En el Derecho Administrativo, los convenios constituyen una figura fundamental a través de la cual las Administraciones Públicas y otros sujetos públicos o privados formalizan acuerdos para la consecución de fines de interés general, cooperando entre sí o con otros actores.

Los convenios son instrumentos jurídicos no contractuales que formalizan acuerdos entre dos o más partes — entre Administraciones Públicas o entre estas y otros sujetos— para coordinar actuaciones, cooperar en la consecución de objetivos comunes o articular relaciones de colaboración. A diferencia de los contratos administrativos, los convenios no tienen naturaleza onerosa ni se rigen por las normas de contratación pública.

Tipos de convenios:

Se distinguen varios tipos de convenios:

- **Convenios interadministrativos:** Celebrados entre dos o más Administraciones Públicas.
- **Convenios entre una Administración Pública y sujetos de derecho privado:** Firmados, por ejemplo, con universidades, fundaciones o asociaciones.
- **Convenios internacionales:** Aquellos en los que intervienen entidades extranjeras o internacionales, siempre dentro del ámbito de competencia de la Administración suscriptora.

Requisitos esenciales para la validez de los convenios:

Para que los convenios sean válidos y eficaces, deben cumplir ciertos requisitos, que incluyen:

- La competencia de los órganos firmantes.
- La definición clara del objeto del convenio y de las obligaciones asumidas por cada parte.
- La determinación del plazo de vigencia.
- La exigencia de informe jurídico y fiscalización previa de la Intervención cuando impliquen compromisos económicos.
- La publicación obligatoria en el diario oficial correspondiente.

Eficacia y contenido:

Los convenios producen efectos vinculantes para las partes desde su perfección (firma) o, si así se establece, desde su publicación oficial. El contenido mínimo de un convenio debe incluir:

- Las partes intervinientes.
- El objeto, actuaciones y compromisos asumidos.
- El régimen de financiación y, en su caso, de control económico-financiero.
- El plazo de vigencia y los posibles mecanismos de modificación.
- Las causas de resolución o extinción.

Extinción de los convenios y efectos:

Los convenios pueden extinguirse:

- Por cumplimiento total de los objetivos pactados.

Tema 12.- El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Términos y plazos. Requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

En este tema vamos a desarrollar todo lo referente al acto administrativo.

1.- CONCEPTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

En un concepto amplio se podría entender por acto administrativo todo acto jurídico dictado por la Administración y sometido a derecho a Derecho Administrativo. De esta forma quedarían excluidos del concepto de acto administrativo la actuación no jurídica (actos materiales), los actos de los administrados y los actos jurídicos de la Administración que no están sujetos al derecho administrativo.

Sin embargo este concepto amplio ha sido desestimado por la doctrina y la legislación a favor de un concepto más estricto. En este concepto el acto administrativo se define como cualquier declaración de voluntad, deseo, conocimiento o juicio, realizada por una Administración Pública en virtud de una potestad administrativa, distinta de la potestad reglamentaria y controlable por Juzgados y Tribunales.

Por tanto, podemos decir que un acto administrativo es: "Aquella declaración unilateral, no normativa de la Administración, sometida al Derecho Administrativo". En esta definición más estricta quedan excluidos del concepto los reglamentos, los contratos administrativos y la actividad coactiva de la administración.

Analizando la definición, podemos decir:

- En contra de la teoría clásica, se entiende que el acto administrativo es algo más que una declaración de voluntad, siendo también la manifestación de un deseo o la emisión de un juicio.
- Solo la Administración puede dictar actos administrativos. Será necesario, además, que tenga competencia el órgano administrativo que crea el acto.
- Reglamentos y actos administrativos son diferentes, aunque provengan del mismo órgano. La Administración dicta el acto administrativo en el ejercicio de una potestad propia distinta de la reglamentaria. Ello implica diferencias entre ambos. Así, mientras el acto se agota en el momento que se ejecuta, el reglamento es norma jurídica y, por ello, susceptible de varias aplicaciones.
- Por último, el artículo 1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso- Administrativo dice: "Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso- administrativo conocerán de las pretensiones que se deduzcan en relación con la actuación de las Administraciones Públicas sujetas al Derecho Administrativo..". De este enunciado podemos deducir que los actos administrativos son actos de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo.

2.- NATURALEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En base al concepto del acto administrativo, vamos a desarrollar cuál es la naturaleza del mismo a partir de sus características.

A) Es una declaración

Los actos administrativos son declaraciones en cuanto que son manifestaciones con trascendencia externa. Estas declaraciones pueden ser:

- De voluntad: Equivalen a negocios jurídicos, que crean o modifican situaciones jurídicas. Por ejemplo, una multa o una licencia.

Tema 13.- Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución. Idea de los procedimientos especiales.

El procedimiento administrativo común constituye la estructura básica a través de la cual las Administraciones Públicas ejercen su actividad con arreglo a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, objetividad y participación. Las fases del procedimiento —**iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución**— permiten garantizar que las decisiones administrativas se adopten siguiendo un cauce reglado, respetando los derechos de los ciudadanos y el interés general.

Cada fase cumple una función específica y está dotada de actos concretos que articulan la tramitación del expediente administrativo. A su vez, existen procedimientos especiales, que, si bien comparten la lógica general, presentan particularidades técnicas o normativas que responden a la materia sobre la que versan (como los procedimientos sancionadores o los de responsabilidad patrimonial).

Comprender la lógica, contenido y función de cada fase, así como la existencia de procedimientos especiales, es clave para dominar la práctica administrativa y superar con éxito cualquier proceso selectivo en el ámbito del empleo público.

A continuación vamos a desarrollar las fases del procedimiento administrativo. Para ello vamos a utilizar la misma Ley utilizada anteriormente, **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

Estas fases se encuentran en el Título IV. Como la estructura ya la hemos visto en temas anteriores vamos a ver directamente los artículos.

TÍTULO IV: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común

CAPÍTULO I: Garantías del procedimiento

Artículo 53. Derechos del interesado en el procedimiento administrativo.

1. Además del resto de derechos previstos en esta Ley, los interesados en un procedimiento administrativo, tienen los siguientes derechos:

a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados; el sentido del silencio administrativo que corresponda, en caso de que la Administración no dicte ni notifique resolución expresa en plazo; el órgano competente para su instrucción, en su caso, y resolución; y los actos de trámite dictados. Asimismo, también tendrán derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

Quienes se relacionen con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, tendrán derecho a consultar la información a la que se refiere el párrafo anterior, en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración que funcionará como un portal de acceso. Se entenderá cumplida la obligación de la Administración de facilitar copias de los documentos contenidos en los procedimientos mediante la puesta a disposición de las mismas en el Punto de Acceso General electrónico de la Administración competente o en las sedes electrónicas que correspondan.

b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

Tema 14.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio y a instancia de parte. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

El principio de legalidad que rige la actuación de las Administraciones Públicas exige que sus actos puedan ser sometidos a control cuando se consideren contrarios al ordenamiento jurídico o lesivos para los derechos e intereses de los ciudadanos. Para ello, el ordenamiento prevé mecanismos específicos de revisión de los actos administrativos, que pueden activarse por la propia Administración (revisión de oficio) o a instancia de los interesados mediante la interposición de recursos administrativos.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula detalladamente estos mecanismos. En cuanto a la revisión de oficio, contempla procedimientos para declarar la nulidad o anulabilidad de los actos cuando concurren causas legales, incluso sin necesidad de petición de los particulares, aunque con las debidas garantías. Por otro lado, cualquier interesado podrá iniciar la revisión mediante recursos administrativos: el recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición y el recurso extraordinario de revisión, cada uno con sus requisitos, plazos y efectos jurídicos.

En caso de no obtenerse satisfacción en sede administrativa, el ordenamiento habilita la vía jurisdiccional mediante la interposición del recurso contencioso-administrativo, regulado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Esta jurisdicción especializada permite el control pleno de la legalidad de la actuación administrativa, y constituye una garantía esencial del derecho a la tutela judicial efectiva recogido en el artículo 24 de la Constitución Española.

En conjunto, el sistema de revisión de actos administrativos conforma un entramado equilibrado entre la autotutela de la Administración y los mecanismos de defensa de los derechos de los ciudadanos, garantizando así la supremacía de la legalidad y el control judicial sobre la actividad administrativa.

Vamos a dividir este tema en los siguientes apartados:

14.1 REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

14.2 EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Comencemos con el primer apartado:

14.1 REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. REVISIÓN DE OFICIO Y A INSTANCIA DE PARTE. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Este primer apartado viene regulado en la Ley 39/2015 en su Título V.

Tema 15.- La responsabilidad patrimonial de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. Especial referencia a los procedimientos en materia de responsabilidad.

La responsabilidad patrimonial de la Administración constituye uno de los pilares fundamentales del Derecho Administrativo, al garantizar que los ciudadanos puedan ser indemnizados por los daños que sufran como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Este principio, consagrado en el artículo 106.2 de la Constitución Española, refleja la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico y su obligación de reparar los perjuicios causados cuando se den los requisitos legalmente establecidos.

Junto a esta responsabilidad objetiva de la Administración, el ordenamiento también contempla la posibilidad de exigir responsabilidad a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas por los daños que causen por dolo, culpa o negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio de esta materia requiere especial atención tanto al régimen sustantivo de la responsabilidad patrimonial como a los procedimientos para su reclamación, que aseguran el respeto a los principios de legalidad, eficacia, objetividad y buena administración. Esta doble vertiente —material y procedimental— es clave para comprender el funcionamiento del sistema de responsabilidad en el ámbito público y la articulación de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración.

Según la información que se nos da en el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (www.gob.es/):

Reclamación por responsabilidad patrimonial

Consiste en solicitar una indemnización por toda lesión que los particulares sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas y que no tengan el deber jurídico de soportarlo.

Normativa básica: Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 91 y 92, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 32 a 35.

Forma de Inicio: De oficio o por reclamación de los interesados.

Plazo: Un año, desde que se produjo el hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

Lugar de presentación: Cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Documentos a aportar: Todos los que estime conveniente para la defensa de su argumentación.

Tema 16.- El régimen local español: principios constitucionales y regulación jurídica.

Para el estudio de este tema vamos a dividir este tema en dos apartados:

16.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

16.2 REGULACIÓN JURÍDICA

Comencemos viendo el primer apartado.

16.1 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

El régimen local español constituye la organización territorial básica del Estado en su nivel más próximo a la ciudadanía. Reconocido y garantizado por la Constitución Española de 1978, su autonomía para la gestión de los intereses públicos que les son propios está protegida jurídicamente y se articula mediante un conjunto de normas que delimitan su organización, competencias y funcionamiento.

Los principios constitucionales que sustentan este régimen se encuentran en el Título VIII de la Constitución Española, (en especial en los artículos 137, 140 y 141), que reconocen la existencia de los municipios, provincias y otras entidades locales, y afirman su autonomía.

Veamos a continuación los artículos del Título VIII de la Constitución.

TÍTULO VIII: De la Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO: Principios generales

Artículo 137

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Artículo 138

1. El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.
2. Las diferencias entre los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales.

Artículo 139

1. Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado.

Tema 17.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

Tema 18.- Organización municipal: órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

Tema 19.- Otras entidades locales: las comarcas, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios. Las entidades locales menores. Regímenes municipales especiales.

Vamos a ver estos tres temas de manera conjunta para poder estudiarlos mejor.

El municipio constituye la entidad local fundamental dentro de la organización territorial del Estado español. Es, por tanto, la base sobre la que se articula el poder local, dotado de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para ejercer competencias en el ámbito de los intereses de su comunidad vecinal. Su regulación básica se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que establece su estructura, funcionamiento y competencias fundamentales.

Como unidad administrativa básica, el municipio está conformado por una serie de elementos esenciales sin los cuales no puede concebirse su existencia: un territorio delimitado (el término municipal), una población residente, y una organización institucional propia representada principalmente por el Ayuntamiento. Estos tres elementos —territorio, población y organización— constituyen la esencia del municipio y garantizan su capacidad operativa y jurídica.

Además, dentro del análisis del municipio, adquiere especial relevancia el empadronamiento, entendido como el mecanismo a través del cual se formaliza la relación de vecindad entre las personas físicas y el término municipal. Esta inscripción en el padrón municipal no solo acredita la residencia habitual, sino que también habilita a los ciudadanos para ejercer derechos y cumplir deberes en el ámbito local.

A lo largo de este tema se estudiará con detalle el concepto de municipio, sus elementos constitutivos, el régimen jurídico del término municipal, así como el funcionamiento del padrón de habitantes como instrumento clave para la gestión de la población a nivel municipal.

También veremos la organización municipal, así como tipo de entidades locales.

Vamos a comenzar viendo la estructura de la Ley 7/1985 que la vamos a utilizar en este tema y en temas posteriores.

[Preámbulo]	Artículo 85 ter.
TÍTULO I. Disposiciones generales	Artículo 86.